

Expediente nro. I.P.P. veinte mil quinientos once.

Número de orden: _____

Libro de Interlocutorias: _____

ACCIÓN DE AMPARO

Bahía Blanca.

AUTOS Y VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la Sra. A. con el patrocinio de la Doctora Lorena Rocío Belmonte, y concedido por el Juzgado de Garantías del Joven nro. 2 Departamental;

Y CONSIDERANDO:

A fs. 1/17 y vta., la Señora a. -con el patrocinio de la Dra. Lorena Rocío Belmonte-, promovió acción de amparo contra la Asociación Mutual de Empleados del Banco de la Provincia de Buenos Aires (A.M.E.B.P.B.A.).

Que por su parte, el Juzgado de Garantías del Joven nro. 2 Departamental a fs. 19/25, declaró inadmisible la acción promovida, por no encontrarse reunidos los requisitos para su admisibilidad, y no estar debidamente fundada (arts. 1, 2, 4 y 5 de la ley 13.928).

Contra el mencionado resolutorio, la Sra. A. representada por la Doctora Belmonte interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio a fs. 27/29 y vta., concediendo la apelación a la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -que corresponda en turno-.

Conforme surge de los hechos narrados a fs. 1/17 y vta., la Sra. A., de 92 años, quien padece ACV isquémico de origen trombólico, postrada sin reflejo deglutorio ni control de esfínteres, trastorno motor y cognitivo-, persigue que la A.M.E.B.P.B. le otorgue: I.- la cobertura integral y la entrega de 120 pañales para adultos en forma mensual; II.- cobertura integral de silla de ruedas, cama ortopédica y colchón anti-escaras; III disponer diariamente de asistencia y

cuidados no terapéutico; IV.- cobertura integral de terapia fonouidiología en el lugar de internación; y V.- dos turnos diarios de enfermería para alimentación higiene, control de signos vitales y cualquier eventualidad; fundando su derecho en las normas de la CN -arts. 18, 28, 31, 43, 75 inc. 22-; los arts. 1, 2, 3, 7, 8, 22, 25.1, 28, 30 de DUDH; arts. I, II, XI, XVII, VVIV de la D.A.D.D.H; arts. 1, 4.1, 5.1, 8.1, 11.1, 24 y 25 de la CADH; arts. 2,3, 10.1 y 26 del PIDCyP; arts. 1 y cctes. de la ley 23.660 y arts. 1, 2, 5, 15, 28 y 33 de la ley 23.661.

Resumida así la cuestión, consideramos que el objeto de lo peticionado por la amparista conduce a una interpretación y aplicación de normas concernientes al sistema de salud implementado por el Estado Nacional, que comprende a las obras sociales y restantes prestadoras de servicios médicos - entre los que se encuentra una Asociación Mutual-, por lo que cabe estar a la doctrina, según la, cual los litigios que versan, en último término, sobre situaciones alcanzadas por reglas federales deben tramitar ante el fuero de excepción en razón de la materia (C.S.J. en autos 89/2019/C81, "B., S. T. c/ A.M.E.B.P.B.A. s/ amparo", del 7/03/19).

En el mismo sentido, la C.S.J.N. en autos 2542/2019/CS1, "C.G., M.F. c/ IOMA s/ amparo", del 26 de diciembre de 2019 ; CSJ 156/2020/CS1, "M.,A.C. c/IOMA s/amparo", sentencia del 16 de julio de 2020 y CSJ 1140/2020/CS1, "S.A.M: c/ I.O.M.A. s/ amparo ley 16.986", sentencia del 29 de octubre de 2020).

Resultando entonces, de aplicación e interpretación normas de alcance federal -ley 23.660 y 23.661-, estos actuados deben tramitar ante la justicia de excepción, siendo la competencia en razón de dicha materia impropia por su propia naturaleza, privativa y excluyente de los tribunales provinciales.

Por todo lo expuesto, corresponde la competencia en estos actuados y remitir los mismos a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad.

Por lo tanto **ESTE TRIBUNAL RESUELVE**: declarar la incompetencia de este Cuerpo para conocer en el recurso de apelación interpuesto por la Sra. A. con el patrocinio de la Dra. Lorena Rocio Belmonte, contra el resolutorio dictado por el Juzgado de Garantías del Joven nro. 2 Departamental y remitir, sin más trámite, el presente incidente a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, haciendo saber ello al Juzgado de origen y a la accionante mediante comunicaciones electrónicas.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 07/06/2021 13:22:41 - BARBIERI Gustavo Angel - JUEZ

Funcionario Firmante: 07/06/2021 13:26:07 - SOUMOULOU Pablo Hernan - JUEZ

Funcionario Firmante: 07/06/2021 13:27:25 - SALDIAS Julian Francisco - AUXILIAR
LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN